



Clarificadora sentencia sobre pensión compensatoria. La pensión compensatoria no constituye un mecanismo equilibrador de patrimonios de los cónyuges.

No es unánime la doctrina sobre las circunstancias determinantes del desequilibrio patrimonial que debe existir para la concesión de una prestación compensatoria en las separaciones judiciales y divorcios, y son pocas las sentencias del Tribunal Supremo que se refieren a su naturaleza y características de esta prestación o pensión, dado que la regulación del recurso de casación civil vigente (477 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Por eso es especialmente importante la STS 864/2010, de 19 de enero (ROJ STS 327/2010), dictada en interés casacional, por el Pleno de los Magistrados, y de la que ha sido ponente la Magistrada D^a Encarnación Roca Trías.

En esta sentencia el Tribunal Supremo señala que la pensión compensatoria no constituye un mecanismo equilibrador de patrimonios de los cónyuges, y recuerda la doctrina de la STS de 10 febrero 2005: "La pensión compensatoria es una prestación económica a favor de un esposo y a cargo del otro tras la separación o divorcio del

...